



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: EX-2021-61231594- -APN-DDE#MTYD - REGLAMENTO PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VII (APTUR VII).

REGLAMENTO

PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES

TURÍSTICOS VII (APTUR VII)

1°.- Objeto. El PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VII (APTUR VII) promueve la asistencia a personas humanas y jurídicas que tengan empleados/as a cargo, cuya labor principal se encuentre vinculada con la actividad turística, a través del otorgamiento de aportes no reembolsables, a modo de conferir un sostén económico a quienes vieron afectadas sus fuentes de ingreso con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260/20, prorrogado por su similar N° 167/21, sus modificatorios y complementarios.

En contraprestación a la obtención del mencionado beneficio, los/as empleados/as de la persona beneficiaria, deberán realizar un curso mensual de capacitación, con el propósito de incrementar sus conocimientos generales, mejorar y fortalecer las competencias laborales y profesionales, brindándoles de este modo instrumentos para que materialicen de forma eficiente y eficaz, la reactivación y recuperación económica del sector.

2°.- Beneficiarios. Alcance. El Programa se destina a personas humanas y jurídicas cuya actividad se encuentre vinculada al sector turístico, tengan empleados/as en relación de dependencia a su cargo y cumplan con alguno de los siguientes requerimientos:

a. Que su actividad principal se encuentre registrada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo los códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) que se detallan en el Anexo registrado en el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2021-61282828-APN-SSDE#MTYD, que forma parte integrante de la presente medida.

b. Que su actividad principal se relacione con la actividad turística lo que será evaluado por la autoridad de aplicación del Programa. Estos beneficiarios deberán encontrarse registrados ante la ADMINISTRACIÓN

FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) habiendo declarado como actividad principal un código del CLAE no vinculado al turismo pero desarrollando una actividad turística que está comprendida en el mismo; estos casos serán identificados por su localización geográfica en zonas turísticas particularmente afectadas o por otros parámetros objetivos.

La cantidad de beneficiarios alcanzados dependerá de la partida presupuestaria que se disponga para atender el Programa.

Quedan expresamente excluidas del presente Programa las personas que:

- adeuden contraprestaciones por cualquier tipo de asistencia que hayan recibido de esta Cartera, o posean cuentas pendientes de rendición.
- perciban en el periodo vigente del presente programa el beneficio de la asignación complementaria al Programa REPRO II aprobado mediante la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 15 de marzo de 2021. Ambos programas son excluyentes, por lo que no pueden acumularse.

Las personas que se postulen deberán aceptar con carácter de declaración jurada que no se encuentran alcanzadas por las restricciones detalladas en el presente artículo.

3°.- Requisitos de admisibilidad. Las personas interesadas en acceder al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- haber sido beneficiarias del Programa REPRO II en al menos DOS (2) meses, computables desde enero de 2021.
- b.- los/as empleados/as a su cargo que resulten alcanzados deberán aprobar mensualmente UN (1) curso de capacitación del Programa de Formación Virtual (PFV) en la plataforma <https://campus.yvera.gob.ar/> que lleva adelante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

4°.- Solicitudes. Presentación de documentación. Las personas interesadas en acceder al Programa deben:

- a.- Ingresar a la plataforma <https://tramitesadistancia.gob.ar/> y completar la información solicitada en el trámite correspondiente al Programa:
 - i) Constancia de C.U.I.T.
 - ii) Razón social o nombre completo, según corresponda.
 - iii) Actividad principal vigente.
 - iv) Descripción de la actividad que realiza y acreditación del vínculo con el sector turístico mediante documentación fehaciente.
 - v) Provincia, departamento o partido y localidad en donde realiza la actividad.
 - vi) Presentación de una declaración jurada, en la que manifieste haber sido beneficiaria del REPRO II y que acepta compartir con este Ministerio información brindada por el MINISTERIO DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre el particular.

vii) Constancia de CBU de una cuenta en pesos, sujeta a la titularidad de la persona humana o jurídica beneficiaria y NO de los/as empleados que realicen el curso de capacitación, la cual será destinataria de los fondos a ser percibidos.

El formulario se presentará con carácter de declaración jurada y será completado sin omitir ni falsear los datos requeridos. Caso contrario, la persona solicitante será pasible de la aplicación de las sanciones administrativas y penales que correspondan, en virtud de las leyes aplicables y del Código Penal de la Nación.

La presentación extemporánea del formulario de postulación o su presentación incompleta y/o con ausencia de la documentación requerida en el presente Reglamento invalida la presentación y, por lo tanto, dicha persona no podrá ser seleccionada como beneficiaria.

5°.- Evaluación de las presentaciones. La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES analizará y evaluará las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y que las personas solicitantes no se encuentren inmersas en alguna causal de exclusión prevista en este Reglamento, estando facultada para solicitar información complementaria si fuera necesario.

6°.- Selección de beneficiarios: La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO elaborará un listado con los solicitantes del beneficio cuya presentación resulte admisible a luz de lo establecido en los artículos precedentes.

Los resultados de la selección serán notificados a la dirección de correo electrónico registrada por las personas beneficiarias al momento de su inscripción al Programa.

7°.- Beneficio. Se calculará un máximo del monto a percibir, proporcional a la cantidad máxima de empleados/as beneficiados/as por el Programa REPRO II desde el mes de enero de 2021.

La persona empleadora podrá suscribir hasta una cantidad límite de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) empleados/as en relación de dependencia a su cargo.

El beneficio de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000) por empleado/a a cargo tendrá carácter mensual y estará supeditado al número de ellos/as que hubieren completado la capacitación correspondiente al periodo. Su pago será realizado en cuotas, cuya cantidad dependerá del monto del beneficio máximo.

8°.- Plazo de capacitación: Las personas empleadas a cargo de la beneficiaria, registradas para el presente beneficio que figuren en la nómina laboral, deberán finalizar y aprobar mensualmente la capacitación establecida en el punto 3°, b) del presente Reglamento, en el plazo de QUINCE (15) días corridos desde la notificación correspondiente a cada mes.

9°.- Cumplimiento de la capacitación: La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO verificará mensualmente, que los/as empleados/as de las personas beneficiarias hayan finalizado el curso de capacitación correspondiente al periodo.

Se informa que las personas beneficiarias, deben presentar mensualmente en la plataforma

<https://www.yvera.tur.ar/>, el Formulario 931 actualizado, en el cual tienen que figurar todos los/as empleados/as que cumplieron el curso de capacitación, y para el supuesto de los/as empleados/as que no figuren en el mencionado Formulario, por ser contratados en carácter temporal y/o reciente, será válida la remisión del certificado de Alta Temprana.